

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00176-00
Proceso: RESTITUCION
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane acreditando el envío por medio físico de la demanda y sus anexos al demandado, incluyendo el escrito de subsanación, como quiera que se afirma que el demandado no cuenta con dirección electrónica. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado JESUS ALBERTO POVEDA QUINTANA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16ac2f754fbf151ac1decd81dea84e0ac05730872d6945d59c8694ecb
d2ce7c1**

Documento generado en 21/07/2020 09:50:30 a.m.